



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	CARLOS ANDRES ALVAREZ
Radicación:	18592408900120230010400

Auto Interlocutorio No. 116

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, obrando como procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de unos créditos a su favor, contenido en los títulos valores respecto a los Pagaré No. 4866470213233943, 039036100015422, 039036100019513, y 075606100004038, suscritos por el señor CARLOS ANDRES ALVAREZ C.C. No. 1.115.940.817; sin embargo, no se plasmó en las pretensiones con precisión y claridad que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones – Art. 88 C.G.P.-, ello en razón a que son cuatro pagarés que se pretenden ejecutar.

De otro lado, como se advierte que en la demanda se mencionan dos domicilios, inicialmente Puerto Rico, Caquetá y en el acápite notificaciones indica FINCA EL DIAMANTE – VEREDA LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE ROVIRA - TOLIMA, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que aporte en forma clara y completa la dirección física para notificaciones judiciales de la parte demandada, pues debe indicar claramente el barrio correspondiente, siendo ello necesario inclusive para la competencia en el presente asunto.

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Por último, se observa que el poder otorgado por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., consta en la Escritura Pública 101 de fecha 3 de febrero de 2020 en la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, sin embargo, dentro de los anexos no se acreditó el legal forma esta calidad, pues adosó la Escritura Pública 226 del 02-03-2020 de la misma notaría, la cual no guarda congruencia con lo señalado por el demandante, por consiguiente, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al abogado Polanía Unda.

Conforme lo anterior, no se cumple a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MIMINA CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARLOS ANDRES ALVAREZ, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, conforme lo expuesto en antecedencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 068, fijado hoy 15 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d4880483867fff2b375a3d6f626b272ae3a2b9a08af0940ba52fd23793b6ed**

Documento generado en 14/08/2023 11:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>